



49.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de octubre de 2019

Radicado : 81001-2339-000-2019-00030-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Luz María Jerez Ariza
Accionado : Hospital del Sarare ESE
Referencia : Inadmisión

Encontrándose el expediente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por la señora LUZ MARÍA JEREZ ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.504.272, el Despacho considera necesario requerir al apoderado de la demandante para que se aporten algunos documentos, en razón a que después de verificados los requisitos exigidos para este medio de control, se pudo constatar que no obra prueba en el expediente de lo citado en los hechos 17 y 18 de la demanda (fl. 6), en relación con el trámite surtido ante la Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca, siendo estos documentos de gran importancia para determinar con claridad si la demanda fue interpuesta dentro los términos del artículo 164 literal c) del C.P.A.C.A.,

Por lo anterior, y en cumplimiento del inciso tercero del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda para que el apoderado de la parte actora aporte los documentos relacionados con el trámite de la conciliación extrajudicial adelantado por la señora Luz María Jerez ante la Procuraduría para asuntos Administrativos de Arauca, como son: *ii)* del acta de la audiencia de conciliación y *ii)* de la constancia prevista en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, expedida por ese Despacho.

Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que el apoderado de la parte actora aporte los documentos relacionados con el trámite de la conciliación extrajudicial adelantado por la señora **Luz María Jerez Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.504.272**, ante la Procuraduría para asuntos Administrativos de Arauca, como son: *i)* del acta de la audiencia de conciliación y *ii)* de la constancia prevista en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

FL 49
5:52 PM
18 OCT 2019
Rayen R

Radicado: 81001-2339-000-2019-00030-00
Demandante: Luz María Jerez Ariza
Demandado: Hospital del Sarare E.S.E.

SEGUNDO: CONCEDER uno plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para dar cumplimiento a este requerimiento, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lida Y. Manrique Alonso
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

